

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.373, promovido por don Sixto Rodríguez Martín y diez señores más contra resolución de la Gerencia del Instituto Nacional de Industria de 22 de junio de 1968 y resolución presunta de recurso contra él interpuesto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.373, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sixto Rodríguez Martín y diez señores más contra resolución de la Gerencia del Instituto Nacional de Industria de 22 de junio de 1968 y resolución presunta de recurso contra él interpuesto, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo deducido por don Sixto Rodríguez Martín y los otros diez funcionarios del Instituto Nacional de Industria que se designan en el encabezamiento de esta sentencia, sobre impugnación del acuerdo de la Gerencia del Instituto Nacional de Industria de 22 de junio de 1968 y resolución presunta del recurso de alzada interpuesto contra anterior resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo de los recursos de alzada seguidos en la Presidencia del Gobierno, debiendo reponerse las actuaciones al momento inmediatamente posterior a los informes emitidos por el Abogado del Estado y dar traslado de los escritos de recurso de súplica a los 26 funcionarios de dicho Instituto citados nominalmente en tales escritos para que en el plazo que se les conceda, no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, previamente al informe de la Asesoría Jurídica, y seguir por sus trámites hasta resolución, sin imposición de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.310, promovido por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.310, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1966, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Galletas Artiach, S. A.», debemos declarar, como declaramos, nula por no estar ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis, así como la denegatoria del recurso de reposición por silencio administrativo, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en dicho Registro del modelo industrial número cuarenta y nueve mil quinientos noventa, solicitado por la representación de don Adolfo Amigo Moreno para galletas y consistente en un rayado de las características que se exponen en el primero de los considerandos de la presente sentencia, asienta registral que igualmente anulamos; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 15.115 y 16.445, acumulados, promovidos por don Alfonso González Garbayo y otros contra resolución presunta de la Junta de Tasas de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 15.115 y 16.445, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Alfonso González Garbayo y otros contra resolución presunta de la Junta de Tasas de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los funcionarios recurrentes, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos contrarias a derecho las denegaciones presuntas impugnadas, anulándolas y reconociendo el derecho de los demandantes a percibir el complemento personal y transitorio, conforme a lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria primera de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, determinándose su cuantía por el sistema establecido en el número tres de dicha disposición y abonándose a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.147 y 3.408, promovidos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima», y «Theo H. Davies Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.147 y 3.408, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.», y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1966, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números tres mil ciento cuarenta y siete y tres mil cuatrocientos ocho, interpuestos por «Fabricados para la Construcción, S. A.», y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis y sus confirmaciones tácitas, que otorgaron el registro de los modelos industriales número cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis, A a J, relativos a bloques cerámicos decorativos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien